

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Referencia 11001 40 03 057 2020 00092 00 (Incidente de desacato)

Este Despacho mediante fallo de tutela adiado 24 de febrero de 2020 amparó los derechos fundamentales del accionante Edificio Club Country Propiedad Horizontal, ordenando a la sociedad Compañía de Servicios y Administración S.A. SERDAN S.A. responda la petición formulada el 13 de diciembre de 2019, frente a los siguientes puntos: 1. Entrega de (i) estados de situación financiera, (ii) estado de resultados con sus respectivas notas de devolución, (iii) balance de pruebas por terceros, (iv) control y ejecución presupuestal, (v) libros oficiales de contabilidad registrados ante la DIAN, (vi) certificación ante la Aseguradora SBS Seguro Colombia S.A. por indemnización del daño del ascensor cuyo número de póliza es la No. 100013387, y 2. La programación de la fecha de entrega de los referidos documentos.

Por su parte, el incidentante mediante correo electrónico de data 12 de agosto de 2020 solicitó se diera aplicación a lo previsto en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, por cuanto la referida sociedad no ha dado cumplimiento con lo ordenado en sentencia de tutela, puesto que se ha negado a entregar la documental requerida.

En ese sentido, se solicitó a la señora Ruth Natalia Moreno Moreno en calidad de Representante Judicial y Extrajudicial de la COMPAÑIA DE SERVICIOS Y ADMINISTRACION S.A. SERDAN S.A., que cumpliera el fallo adiado el 24 de febrero de 2020, quien dentro del lapso otorgado, informó que el 26 y 27 de febrero de los corrientes remitió correo electrónico al representante legal del Edificio Club Country Propiedad Horizontal, para que acudiera a las sus instalaciones el día 4 de marzo del año 2020 a las 9:00 a.m., y así entregar la documental requerida; lo cual fue infructuoso, pues tras varios intentos y debido a las medidas de aislamiento tomadas por el Gobierno Nacional y Distrital, no se ha podido dispensar los documentos peticionados.

A su turno la Copropiedad actora, advirtió que sólo fue tras la interposición de la queja constitucional que la incidentada procedió a iniciar las actuaciones respectivas para entregar la documental peticionada.

Seguidamente, la encartada mediante correo electrónico de data 4 de septiembre del año en curso, precisó que para el día octavo de este mismo mes y año se llevaría a cabo la reunión aplazada, requiriendo a la parte actora para que se pronunciara sobre el mismo, a lo cual guardo silencio.

Posteriormente la sociedad cuestionada, remitió el acta elevada en la reunión que sostuvo con la demandante, donde se dejó por sentada la entrega de los documentos requeridos.

CONSIDERACIONES

Se tiene que el incidente de desacato se proveyó con el fin de acreditar el cumplimiento de la decisión proferida por el Juez de Tutela, por lo tanto, no sólo se trata de ejercer un poder en cuanto al amparo de las prerrogativas invocadas dentro del trámite preferente, sino convalidar la efectiva ejecución de los resuelto, y dentro del término establecido, en pro de asegurar la cobertura de dicho amparo a favor de quien se proveyó, en previsión de lo establecido en el Decreto 2591 de 1991.

De igual modo, ha dicho la Corte Constitucional que este trámite se estableció con el objetivo de *“...lograr el cumplimiento efectivo de la orden de tutela pendiente de ser ejecutada; de suerte que no se persigue reprimir al renuente por el peso de la sanción en sí misma, sino que ésta debe entenderse como una forma para inducir que aquel encauce su conducta hacia el cumplimiento, a través de una medida de reconvención cuya objetivo no es otro que auspiciar la eficacia de la acción impetrada y, con ella, la reivindicación de los derechos quebrantados...”*¹

En efecto, se ha reiterado, por parte de la doctrina constitucional, que la labor del Juez que conoce el incidente de desacato, consiste en *“examinar si la orden proferida para la protección de un derecho fundamental fue cumplida, o no, por su destinatario, en la forma prevista en la respectiva decisión judicial”*²

Por lo tanto, se deberá determinar, **i)** a quién se dirigió la orden, **ii)** en qué término debía ejecutarse, **iii)** el alcance de la misma, **iv)** si efectivamente existió incumplimiento parcial o integral de la orden dictada en la sentencia, y de ser el caso, **v)** cuáles fueron las razones por las que el accionado no obedeció lo ordenado dentro del proceso.

Este Despacho mediante providencia del 24 de febrero de 2020 amparó el derecho fundamental de petición del Edificio Club Country Propiedad Horizontal, ordenando se diera respuesta al petitorio elevado el 13 de diciembre de 2019, frente a los siguientes puntos: 1. Entrega de (i) estados de situación financiera, (ii) estado de resultados con sus respectivas notas de devolución, (iii) balance de pruebas por terceros, (iv) control y ejecución presupuestal, (v) libros oficiales de contabilidad registrados ante la DIAN, (vi) certificación ante la Aseguradora SBS Seguro Colombia S.A. por indemnización del daño del ascensor cuyo número de póliza es la No. 100013387, y 2. La programación de la fecha de entrega de los referidos documentos.

En atención a los lineamientos jurisprudenciales, es pertinente indicar que la señora Ruth Natalia Moreno Moreno en calidad de Representante Judicial y Extrajudicial de la COMPAÑÍA DE SERVICIOS Y ADMINISTRACION S.A. SERDAN S.A. es la llamada a cumplir con el mandato ordenado en sede de tutela. De igual forma se advierte que el término concedido para su acatamiento ya feneció.

No obstante a lo anterior, la sociedad encartada cumplió con el amparo constitucional ya que el pasado 11 de septiembre de 2020, remitió al correo institucional el acta de entrega de la documental correspondiente a: *“(1) soporte de libros oficiales diario y mayor año 2018, 2019 (enero 01-2019 hasta 16 de octubre de 2019) (...), (2) balance de pruebas por terceros nivel 7 de enero de 2019, (3) reporte de cartera del 01 al 15 de octubre de 2019, emitido del paquete contable, (4) reporte de cuentas por pagar a 16 de octubre de 2019, (5) balance general a 16 de octubre 2019 firmado en original, (6) estado de resultados integral mensual octubre 15 de octubre (sic) 2019 firmado en original, (7) estado de resultados integral acumulado a 16 de octubre 2019 firmado en original, (8) revelaciones del 01 enero al 16 de octubre 2019 firmado en original, (9) libro auxiliar de gasto de 01 enero a 15 de octubre 2019, (10) libro auxiliar de ingresos de 01 enero a 15 de octubre 2019, (11) movimiento bancario cuenta corriente No. 063061808 del 01 octubre hasta 22 de octubre de 2019, (12) libro auxiliar de cuentas contables 13 año 2018 por tercero, (13) libro auxiliar de cuenta contable 13 año 2019 por terceros, (14) ejecución presupuestal año 2019 de enero a 15 de octubre 2019 (sistema contable), (15)*

¹ Sentencia SU034 de 2018

² *Ibidem*

estados de cuenta de los años 2018 y 2019 de aptos 501 y 602, (16) auxiliar de cuenta pasivo, (17) cuentas de cobro mes octubre 2197-2210, (18) comprobantes de egreso mes octubre 1-15 del 2019 No. 1086.1094, (19) recibos de caja mes octubre del 1-22 del 2019 No. 2064-2074, (20) consecutivos mes octubre, (21) auxiliar contable del tercer ascensores schindler (...) 2. Serdán S.A. entrega de manera física a los representantes del Edificio Club Country PH, toda la trazabilidad y seguimiento de la gestión realizada en cuento la avería del ascensor presentada y las reclamaciones radicadas a la aseguradora correspondiente, siendo los siguientes: 2.1. póliza original con avalúo periodos 2019-2020, 2.2 acta original de la asamblea del edificio correspondiente al 27 de marzo del 2017, 2.3. documentación obre convocatoria de la asamblea, situación de los estados financiero, ejecución de proyectos y presupuestos (...) sin perjuicio de lo anterior queda establecido que la demás documentación perteneciente a la administración del Edificio Club Country PH, fue entregada el día 10 de octubre del año 2019, mediante escrito de presentación denominado “Edificio Club Country PH acta de entrega del edificio”, y que en caso de requerir alguna documentación que no se encuentre relacionada, la misma será requerida a Serdán S.A. y entregada en el término prudente...”.

En ese orden de ideas, se evidencia que la encartada dio cumplimiento al fallo de tutela proferido en este asunto, pues para el 11 de septiembre de los corrientes procedió a entregar la documental petitionada el 13 de diciembre de 2019, por ende, se advierte que la sociedad Compañía de Servicios y Administración S.A. SERDAN S.A cumplido lo ordenado en fallo de tutela, ya que emitió una respuesta clara, completa y de fondo al asunto solicitado.

Por lo anterior el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de iniciar el trámite del incidente de desacato promovido por Edificio Club Country Propiedad Horizontal contra la Compañía de Servicios y Administración S.A. SERDAN S.A.

SEGUNDO: PREVENIR a la Compañía de Servicios y Administración S.A. SERDAN S.A para que en lo sucesivo dentro del ámbito de sus competencias cumpla plenamente con los deberes de protección y cumplimiento del derecho de petición que le corresponde, con el fin de procurar que en el futuro no se repitan las situaciones similares.

TERCERO: NOTIFIQUESE esta determinación a los intervinientes vía correo electrónico, remítaseles copia de esta providencia, al incidentante envíesele copia de la respuesta dada por la entidad accionada.

CUARTO: ARCHIVAR el trámite, una vez cumplido lo anterior.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

**MARLENNE ARANDA CASTILLO
JUEZ**

Firmado Por:

**MARLENE ARANDA CASTILLO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 057 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**24aedd58837ba9e415ad787e6916e5b835ac4589b8fcca976fffba17e43adb
9c**

Documento generado en 22/09/2020 02:37:25 p.m.